

COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR COOPWINARR

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZON SOCIAL – DOMICILIO- DURACION – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1º - La cooperativa es Multiactiva y será de personas y capital variable e ilimitado, con responsabilidad limitada con fines de interés social y sin ánimo de lucro, la cual se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR “COOPWINARR”.

ARTICULO 2º - La cooperativa estará integrada por profesionales de las carreras administrativas, ingenieras, de la salud, del derecho, empleados públicos y de la empresa privada, trabajadores oficiales y comerciantes independientes, como también sus beneficiarios que mediante las condiciones establecidas más adelante, se adhieren a los presentes estatutos y se sometan a ellos.

ARTICULO 3º - El domicilio principal de la cooperativa será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y los países en los que la COOPWINARR tenga filiales o sucursales.

ARTICULO 4º - La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse, liquidarse, fusionarse, incorporarse o transformarse, en cualquier momento, en los casos y las formas previstos en la ley o en el presente estatuto.

ARTICULO 5º - La cooperativa se registrará por la legislación cooperativa vigente en el país, por las disposiciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad estatal que ejerza la vigilancia y control, por sus Estatutos y los reglamentos expedidos por la misma.

CAPITULO II

OBJETIVO DE SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 6º - El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea la cooperativa tiene como objeto principal contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados, fomentar la solidaridad, ayuda mutua, coadyuvar en la

satisfacción de los requerimientos de crédito de los asociados; procurar la solución de sus necesidades personales, económicas, sociales, educativas, culturales, morales y familiares; fortaleciendo los lazos de solidaridad.

ARTICULO 7º. Para cumplir sus objetivos cooperativos COOPWINARR podrá prestar servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Prestará a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la junta directiva. Realizara operaciones de libranza.
- b. Atenderá las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte de COOPWINARR o bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas. Los recursos con los cuales COOPWINARR realizara todas sus actividades comerciales son de origen lícito.
- c. Contratará con entidades especializadas servicios constitutivos de seguridad social en las áreas de la salud, recreación, asistencia social, recreación, seguros, para el beneficio de sus asociados y familiares.
- d. Recibirá de sus asociados el aporte mensual establecido en el ARTÍCULO 12º del presente estatuto, numeral 5.
- e. Las demás actividades económicas sociales o culturales, conexas o complementarias destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

Con tal fin COOPWINARR podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como, tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio; producir, importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

- f. Apoyará y promoverá las actividades tendientes a proteger y mantener la interacción armónica de los recursos naturales.

ARTICULO 8º. Para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, operación, así como todas las demás

disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 9º. A excepción de los servicios de ahorro y crédito, cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás de los señalados en el artículo 7, del presente estatuto COOPWINARR, podrá prestarlo por intermedio de otras entidades preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficiaren a los asociados y a la cooperativa complementaria de su objeto social, podrán ser atendidos, mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10º. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades COOPWINARR podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos relacionados directamente con su objeto social.

ARTICULO 11º. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, por decisión de la junta directiva COOPWINARR podrá aceptar el patrocinio de empresas de actividades lícitas, para lo cual suscribirá los convenios respectivos, que podrán permitir el desarrollo de actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 12º - Serán admitidos como asociados, de la cooperativa las personas que cumplan con las condiciones y requisitos señalados a continuación:

- a. Ser legalmente capaces
- b. Siempre que presenten por escrito solicitud de asociación
- c. Autorizar a la Dirección de Relaciones Humanas o quien haga sus veces en las respectivas entidades empleadoras, para que retengan de su sueldo con destino a "COOPWINARR", la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, establecida en el presente estatuto. De igual forma autorizar los descuentos correspondientes a sus obligaciones de crédito.
- d. Las demás que estipulen los reglamentos.

- e. Suscribir y pagar mensualmente un monto que podrá ser desde el tres por ciento de 3% hasta el 10% del salario mínimo legal mensual vigente, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento 10% se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento 90% a una su cuenta individual a fin de cubrir las obligaciones vigentes.
- f. No haber sido condenado por la ejecución o participación en delitos relacionados con Lavado de activo y financiación del terrorismo (LAFT)
- g. No estar incluido en listas asociadas al riesgo de Lavado de activo y financiación del terrorismo (LAFT), salvo las Personas expuestas públicamente (PEP)
- h. Cooperar con las exigencias en materia de administración de riesgo de Lavado de activo y financiación del terrorismo (LAFT)

ARTÍCULO 13º - La calidad de asociados de la cooperativa se adquiere:

- a. Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución
- b. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el Consejo de Administración, teniendo treinta (30) días de plazo para el estudio de la solicitud.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14º - Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la cooperativa, en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales a través del voto uninominal.
4. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.

5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en los términos y con los procedimientos que establezcan el estatuto y los reglamentos.
6. Ser informados de las gestiones de la Cooperativa y de sus presupuestos y programas en las reuniones de la asamblea
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras no esté en proceso de liquidación, actuando de conformidad con estos estatutos y los reglamentos internos.
8. Los demás que se deriven de la asociación cooperativa o de las normas estatutarias.

ARTICULO 15º - Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y los estatutos que rigen la cooperativa.
2. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de la administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en las relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa.
6. Usar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
7. Concurrir a las asambleas cuando fuere convocado.
8. Avisar oportunamente a la administración el cambio de domicilio y dirección.
9. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

PARAGRAFO: Los derechos, deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 16° - Los derechos consagrados en la ley y en los presentes estatutos, solo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

CAPITULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 17° - La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Exclusión
3. Retiro forzoso
4. Fallecimiento
5. Disolución y liquidación, cuando se trate de personas jurídicas

ARTÍCULO 18° - El consejo de administración de la cooperativa aceptará el retiro de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y este a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la cooperativa.

ARTÍCULO 19°- El consejo de administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTÍCULO 20° - El consejo de administración no concederá el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la cooperativa y que el valor de esta sea superior al monto de los aportes sociales.
2. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión

ARTÍCULO 21° - El consejo de administración de la cooperativa, excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa
2. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, racial o religioso
3. Por actividades desleales, contrarias a los ideales del cooperativismo
4. Para servirse de la cooperativa en provecho o beneficio de terceros
5. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta
6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la cooperativa requiera.
7. Por descontar vales, libranzas, pagares y otros documentos a favor de terceros.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa de los asociados o de terceros.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros de la cooperativa
10. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa
11. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
12. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
13. Haber sido condenado por la ejecución o participación en delitos relacionados con Lavado de activo y financiación del terrorismo (LAFT)
14. Estar incluido en listas asociadas al riesgo de Lavado de activo y financiación del terrorismo (LAFT)
15. No cooperar con las exigencias en materia de administración de riesgo de Lavado de activo y financiación del terrorismo (LAFT)
16. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con Coopwinarr o por mora mayor a trescientos sesenta (360) días.

PARAGRAFO – El consejo de administración de la cooperativa no podrá excluir a miembros de su seno o que tenga el cargo en la junta de vigilancia, sin que la asamblea general les haya revocado su mandato.

ARTÍCULO 22º - Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Información sumaria previa adelantada por el consejo de administración, de la cual se dejará constancia escrita en el acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada.
- b. En todo caso deberá dársele la oportunidad al asociado para que rinda sus descargos.
- c. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente fijándolo en un lugar público de las oficinas de la cooperativa con la constancia correspondiente, por un término de cinco (5) días hábiles.
- d. Que el texto tanto de la resolución como de la notificación al asociado se le haga conocer los recursos que legalmente proceden y los términos y forma de presentación de los mismos.
- e. Dentro de los (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión o providencia, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos de reposición y en subsidio de apelación por escrito, que se indican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 23º - Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición, ante el consejo de administración a efecto de que este organismo, aclare, modifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguiente contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación.

ARTÍCULO 24º - Resuelto el recurso por el consejo de administración este quedara en firme al vencerse el termino de cinco (5) días hábiles de haber sido fijado en el lugar público de la cooperativa; en caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual surte ante la siguiente asamblea general de asociados o delegados, únicamente en caso contrario el recurso se considera desierto.

ARTÍCULO 25º- A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus obligaciones y derechos de la cooperativa.

PARAGRAFO – Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagare o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad, de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la cooperativa.

ARTÍCULO 26º - El retiro forzoso del asociado de la cooperativa es origina en los siguientes casos:

1. Cambio definitivo de domicilio
2. Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones

ARTÍCULO 27º - La calidad del asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación al consejo de administración del acta de defunción o de un documento similar del asociado fallecido se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas de sucesiones de código civil régimen disciplinario, como también las amonestaciones, multa o suspensión.

ARTICULO 28º - Los asociados que hayan perdido la calidad de tales por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que la cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados originados en el acuerdo cooperativo. Antes de efectuarse el reintegro la cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere pendiente con la misma.

ARTÍCULO 29º - Ocurrió el retiro por cualquier causa confirmada la exclusión, la cooperativa dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de aportes de capital o cualquier otro derecho.

ARTICULO 30º - Si en la fecha de desvinculación de asociado de la cooperativa está dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la perdida registrada y hasta por el termino de dos (2) años.

PARAGRAFO: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la perdida la cooperativa devolverá al asociado el valor retirado.

En caso contrario se efectuará la compensación parcial o total que la asamblea estime conveniente. Igualmente, la asamblea definirá el procedimiento a seguir cuando no se logre dicha recuperación.

CAPITULO VI

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS, REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 31° - Las sanciones para los asociados según la gravedad se califican:

- a. Llamada de atención verbal o escrita
- b. Multas y demás sanciones pecuniarias
- c. Suspensión temporal hasta de seis (6) meses de los derechos y servicio.
- d. Exclusión

ARTÍCULO 32° - Entre las causales para hacerse acreedor a sanción están:

1. Mora de noventa (90) días en las obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa.
2. Irrespeto comprobado a los cuerpos directivos
3. Negar sin justa causa a cumplir con las comisiones laborales encomendadas en desarrollo de las actividades de la cooperativa
4. Negar a la conciliación establecida en los presentes estatutos para dirimir la diferencia entre los asociados o entre estos y la cooperativa.

PROCEDIMIENTO

El consejo de administración conocerá la falta del asociado directamente o a través del gerente, revisor fiscal procederá a definir si la sanción deberá o no aplicarse, en caso afirmativo, el consejo de administración en forma sumaria describirá los antecedentes y explicará claramente la sanción impuesta y la hará conocer al afectado.

El sancionado tendrá derecho al recurso de reposición ante el consejo de administración para lo cual contará con cinco (5) días después de conocer la sanción.

Si el consejo confirma la sanción el afectado podrá acudir a la asamblea general quien designará un comité o tribunal de apelaciones y le establecerá su funcionamiento y los diferentes procedimientos para el efecto.

El comité o tribunal de apelaciones estará constituido por dos (2) asociados y resolverá los recursos en el término de ocho (8) días hábiles.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE ECONOMICO, PATRIMONIO, APORTES SOCIALES, RESERVAS, FONDOS, APLICACIÓN DEL EXCEDENTE, DURACION DEL EJERCICIO ECONOMICO Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 33° - El patrimonio de la cooperativa está constituida por:

- a. Los aportes sociales, individuales y los amortizados de los asociados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente
- c. Los auxilios y donaciones que reciban con destino al incremento patrimonial
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica

ARTICULO 34° - Fijase en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) el capital inicial suscrito por la cooperativa, el cual se encuentra pagado en su cuarta parte dando así cumplimiento a la ley 79 de 1.988. Los aportes sociales de COOPWINARR serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el aporte social mínimo no reducible durante la existencia de la cooperativa será de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000). No obstante, lo aquí señalado, la Asamblea General queda facultada para incrementar la suma anterior con las características de mínima no reducible, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 35° - Los aportes sociales podrán ser valorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la asamblea cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa y la reglamentación de la misma.

También podrá ser amortizado parcial o totalmente mediante la constitución de un fondo especial con tal fin, creando y acrecentando con recursos provenientes del remanente anual y el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados cuando a juicio de la asamblea general sea posible y conveniente.

ARTICULO 36° - Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones, que el asociado contraiga con esta; no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores, no podrán ser

gravados por sus titulares a favor de terceros, no serán embargables y solamente podrá ser concedidos a otro asociado con base en el reglamento que para el efecto establecerá el consejo de administración

ARTICULO 37° - El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en la cooperativa será del diez por ciento (10%) si se trata de persona natural y treinta por ciento (30%) en caso de persona jurídica

ARTICULO 38° - Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente su aportación mientras sea asociado de la cooperativa, deudor o codeudor de la misma.

ARTICULO 39° - Cuando haya litigio sobre las propiedades de las aportaciones el gerente las mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponden previo concepto del consejo de administración.

ARTICULO 40° - Los auxilios y donaciones especiales que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular no serán de propiedad de los asociados sino de la cooperativa.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 41° - La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice el consejo de administración o que efectuó el gerente de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 42° - La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa se limita hasta la ocurrencia del valor de sus aportaciones de capital por las obligaciones contraídas por la cooperativa a su ingreso y las existente en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con estos estatutos

ARTICULO 43° - La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 44° - En los casos de obligaciones crediticias de los asociados estos responderán solidariamente con sus codeudores de tales operaciones hasta el término de la obligación respectiva.

CAPITULO IX

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 45° - El ejercicio económico de la cooperativa es anual y en consecuencia se cierra a 31 de diciembre de cada año produciendo a esta fecha el corte de cuentas, el balance general, el inventario y el estado de resultados, los cuales se presentan en primera instancia a aprobación por parte del consejo de administración y posteriormente a la aprobación de la asamblea general y la superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 46° - Los excedentes que se obtengan en el ejercicio una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, se aplicarán en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "COOPWINARR" desarrolle labores de bienestar, salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

Igualmente, se podrá destinar hasta el 50% de los excedentes a un fondo de amortización para adquirir aportes de los asociados, en condiciones de igualdad, en los siguientes casos:

1. Cuando se retiren de la entidad.
2. Cuando se ordene por la asamblea adquirir un porcentaje determinado de los aportes, a los asociados.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 47° - La asamblea general tiene facultades para crear otras reservas o fondos con fines determinados en forma transitoria o permanente cuando lo estime conveniente.

Igualmente podrá contemplar en su presupuesto anual de gastos incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en

contabilidad con la periodicidad que determine el consejo de administración siempre y cuando no se excluya la compensación de pérdidas o la aplicación de la reserva de protección de calidad en caso de que haya presentado tal situación.

CAPITULO X

DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 48° - la administración de la cooperativa estará a cargo de:

- a. La asamblea general
- b. El consejo de administración
- c. El gerente

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 49° - La asamblea general es el órgano máximo de autoridad y administración sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias está conformada por los asociados hábiles o por los delegados elegidos por este, según el caso.

ARTICULO 50° – La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento
2. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia y los balances y demás estados financieros.
4. Aprobar o improbar los estados financieros al final del ejercicio
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva y Junta de vigilancia, teniendo en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

6. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
7. Conocer de la responsabilidad de los asociados miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y del revisor fiscal, para efectos de sanciones.
8. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la ley y los estatutos.
9. Autorizar todo contrato que supere el cincuenta por ciento (50%) del capital social
10. Dirimir los conflictos que surjan entre el consejo de administración y la junta de vigilancia
11. Fijar aportes extraordinarios
12. Reformar los estatutos
13. Decidir sobre disolución, fusión o incorporación de la cooperativa.
14. Crear reservas y fondos para fines determinados
15. Las demás que señalen las normas legales o los estatutos y que no correspondan a otro organismo.
16. Crear comisiones y comités que estimen convenientes.

ARTICULO 51º- Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Ordinarias las que se realicen dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden o no sea conveniente postergar hasta la reunión de la asamblea ordinaria.

ARTICULO 52º - La asamblea general de asociados puede ser sustituida por la asamblea general de delegados cuando el total de asociados exceda de 400 en consideración a que los asociados están domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa a que se dificulta reunirlos personalmente ya que ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior queda facultado el consejo de administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de los delegados con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación.

- a. En ningún caso el número de delegados principales será inferior a veinte (20)
- b. Puede elegirse delegados suplentes en número equivalente a la cuarta parte del número de los principales, con el fin de que pueda reemplazar en caso de que por alguna razón justificada uno o varios principales no puedan concurrir a la asamblea y para ello los suplentes se elegirán en forma numérica. Los asociados delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- c. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d. El periodo de los delegados será un (1) año, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su credencial hasta la del año siguiente cuando le sea entregada a los nuevos delegados.
- e. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado por retiro o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad de suplente que en orden numérico corresponda.

ARTICULO 53° - La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por el consejo de administración dentro del término de quince (15) días hábiles señalado para ello en reunión convocada para tal fin, dejando constancia en acta suscrita por el presidente y el secretario debidamente aprobada indicando hora, fecha, lugar, el objeto, haciéndola conocer de todos los asociados o de los delegados según el caso, mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y por otro medio que de acuerdo con las circunstancias estimen adecuados.

ARTICULO 54° - Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se **dará a conocer** en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no la resuelve, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO 55° - En caso de que se presente la circunstancia indicada en el artículo precedente y tampoco actué la junta de vigilancia o el revisor fiscal un

número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrá actuar para efecto de la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento.

- a. Se producirá comunicación escrita por los asociados indicando el número de documento de identidad y sus nombres en número no inferior al indicado, con destino al consejo de administración solicitándole que actúe de conformidad a como se establece en el artículo anterior. En este caso la junta de vigilancia traslada al consejo de administración la solicitud de los asociados
- b. A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento indicado en el artículo precedente. No obstante, si el consejo de administración no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados estos procederán directamente a convocar la asamblea y se informara de tal hecho a la superintendencia de la economía solidaria

ARTICULO 56° - Por regla general la convocatoria de asamblea extraordinaria será acordada por el consejo de administración cumpliendo las mismas formalidades señaladas en los artículos precedentes. La asamblea extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria.

ARTICULO 57° - También pueden celebrarse asamblea extraordinaria a solicitud de la junta de vigilancia, del revisor fiscal o de un número de asociados hábiles no inferior a quince (15) del total de asociados según el caso, procediendo así:

- a. La junta de vigilancia o el revisor fiscal según el caso dirigirán solicitud escrita al consejo de administración indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la asamblea extraordinaria, dicha solicitud debe radicarse en la oficina principal de la cooperativa.
- b. Recibida la solicitud por el consejo de administración este deberá tomar una decisión al respecto dentro de un término máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de radicación de la petición.
- c. Producida la decisión por partes del consejo de administración este la comunicara a la junta de vigilancia o al revisor fiscal según el caso. Si es afirmativa indicara la fecha, la hora y el lugar acordado; si es negativa deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para normalizar la asamblea.
- d. Si el consejo de administración no responde a la solicitud sin que exista una razón justificada o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal valido la junta de vigilancia o el revisor fiscal según el caso procederán

directamente a convocar la asamblea cumpliendo las formalidades, requisitos exigidos. En este caso el consejo de administración y el gerente están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la asamblea en la circunstancia indicada.

- e. En caso de que la asamblea extraordinaria se solicite a iniciativa de los asociados dirigirán la solicitud a la junta de vigilancia a fin de que ésta proceda a su representación en cuyo caso se sigue el mismo procedimiento señalado en los literales b-c y d del presente artículo entendiéndose que en el lugar de la junta de vigilancia o el revisor fiscal se deberá entender “asociados” o “delegados” según el caso y estos deberán contar con el apoyo y la colaboración obligatoria de los organismos de administración y vigilancia.

ARTICULO 58° - Previa a la convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria de asociados o de delegados o a la elección de delegados debe elaborarse por la administración lista de asociados hábiles. Esta lista debe ser verificada por la junta de vigilancia, así como la de los inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en sitios visibles en las oficinas de la cooperativa, para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea o de iniciación del proceso de elección de delegados, según el caso.

ARTICULO 59° - Los asociados inhábiles podrán recurrir a la junta de vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 60° - La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados según el caso constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum la asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles número que nunca puede ser inferior a diez (10) personas. Si la asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum este no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTICULO 61° - Las decisiones de la asamblea se adoptarán por la mayoría absoluta devotos de los asistentes con tal derecho salvo las referentes a reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes,

transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, se requiera el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

ARTICULO 62° - En las asambleas cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y el valor de sus aportaciones no habrá lugar en ellos a representación, salvo las personas jurídicas que actuaran por medio de su representante legal o de la persona que esta designe por escrito mediante comunicación en tal sentido dirigida a la cooperativa para cada caso.

ARTICULO 63° - En las reuniones extraordinarias de la asamblea solamente se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 64° - Los miembros del consejo de administración, la junta revigilancia, el gerente y empleados que sean asociados de la cooperativa, no podrán votar en la asamblea cuando decida asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ARTICULO 65° - Si la asamblea fuera de delegados no podrá tener carácter de tal, los asociados a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 66° - La asamblea elegirá de su seno sus propios dignatarios o mesa directiva y actuará como secretario el mismo consejo y la cooperativa. El proyecto de orden del día será preparado por el consejo de administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la mesa directiva o por la propia asamblea y aprobado por esta: cuando se trate de asamblea ordinaria.

ARTICULO 67° - De las deliberaciones y acuerdos de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas los cuales constituirán prueba suficiente de todo cuando conste en ellas siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y secretario.

ARTICULO 68° PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER-: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea. Ningún asociado podrá representar a más de cinco (5) asociados a "COOPWINARR" cuando éstos tengan su domicilio en el lugar donde la asamblea haya de realizarse.

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, **el Comité de**

Riesgo de Liquidez, el Representante Legal y los funcionarios de "COOPWINARR" no podrán recibir poderes.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social **y el Comité de Riesgo de Liquidez** no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 69° - El consejo de administración es el órgano de dirección y decisión administrativa subordinada a las directrices y políticas de la asamblea general estará integrado pro-asociados hábiles en número de tres (3) elegidos por la asamblea general con sus respectivos suplentes personales sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea general.

ARTICULO 70° - Los miembros del consejo de Administración pueden ser reelegidos así mismo y sin consideración al periodo podrán ser reemplazados por la asamblea general cuando a juicio existan razones justificadas para hacerlo.

ARTICULO 71° - Además de los asuntos señalados en estos estatutos el consejo de administración tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Reglamentar los servicios y fondos de la cooperativa
3. Decidir sobre ingreso, retiro y exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones
4. Decidir sobre devolución de aportaciones y demás derechos o valores en los casos de retiro o expulsión
5. Dictar los reglamentos internos de la cooperativa según lo establecido en la ley y en los estatutos.
6. Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su prestación a la asamblea
7. Aprobar el presupuesto, la estructura operativa, la nómina de cargos, niveles y remuneración del personal administrativo.
8. Establecer las normas y políticas de seguridad social para los directivos, funcionarios y trabajadores de la cooperativa.
9. Determinar los montos de las finanzas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y a los activos de la cooperativa de acuerdo a lo

establecido por la superintendencia de la economía solidaria o la entidad estatal que ejerzan la vigilancia y control.

10. Nombrar al gerente, al sub-gerente y a los miembros de los comités especiales y los demás que le correspondan nombrar de acuerdo con los estatutos o reglamentos internos.

Para la designación del gerente y subgerente el consejo de administración tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a. Condiciones de honorabilidad y corrección sobre todo en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
- b. Condiciones de aptitud e idoneidad sobre todo en aspectos relacionados con los objetivos de la cooperativa.
- c. preparación en cuestiones cooperativas

La junta de vigilancia cuidara sobre el cumplimiento de estos factores.

11. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
12. Autorizar en cada caso al gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda de veinte millones de pesos (\$20.000.000) M/CTE.
13. Autorizar la adquisición de bienes muebles cuyo valor exceda el límite establecido en el numeral 12 su afeijamiento o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
14. Convocar las reuniones de la asamblea general
15. Informar de sus labores y proyectos o programas a la asamblea general
16. Nombrar de su seno el presidente y el vicepresidente.
17. Designar las entidades en las cuales se manejan e invierten los fondos de la cooperativa
18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterlos a amigables componedores y arbitramento a que se refiere el capítulo XIV si la naturaleza del mismo lo permitiere.
19. Aprobar el plan de desarrollo y plan anual de actividades
20. Celebrar acuerdo con otras entidades de la misma índole.

21. Elaborar el proyecto de reglamento de asamblea y someterlo a aprobación
22. Resolver sobre afiliación o retiro en organismo de integración
23. Aplicar sanciones pecuniarias hasta el equivalente de un salario mínimo legal a los asociados y funcionarios que violen las normas de la cooperativa.
24. Crear comités especiales y señalarles funciones
25. Crear y reglamentar las seccionales, sucursales, agencias y oficinas según el caso
26. Resolver con el concepto de la superintendencia de la economía solidaria o la entidad que ejerza su vigilancia y control, las dudas que surjan en la interpretación de estos estatutos.

ARTICULO 72º - Para ser elegido miembro del consejo de administración se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la cooperativa
- b. Residir en la sede de la cooperativa o comprometerse a asistir a las reuniones del consejo con la regularidad requerida.
- c. Acreditar haber recibido educación cooperativa mínima de 20 horas y tener una antigüedad no menor de dos (2) meses como asociado de la cooperativa, exceptuando a los fundadores del segundo requisito.
- d. Demostrar conocimientos o experiencia en asuntos administrativos y ramo cooperativo
- e. No haber sido amonestado o sancionado.

ARTICULO 73º - Ningún miembro del consejo de administración podrá ser nombrado para un cargo administrativo dentro de la cooperativa mientras esté actuando como tal

ARTICULO 74º - Sera considerado como dimitente el miembro del consejo de administración que habiendo sido convocado faltare cuatro (4) veces consecutivas a las reuniones sin causa justificada y escrita

ARTICULO 75º - El consejo sesionara ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan

ARTICULO 76° - Las convocatorias a sesiones ordinarias serán hechas por el presidente mediante comunicación personal escrita o telefónica que se tramitará por la gerencia o la secretaria del consejo la convocatoria a sesión extraordinaria se hará igualmente por el presidente, por decisión propia o a petición de la junta de vigilancia, el revisor fiscal o el gerente

ARTICULO 77° - En la convocatoria se indicarán los asuntos principales a tratar en la sesión o se incluirán en el orden del día correspondiente.

El consejo de administración, por decisión de la mayoría podrá modificar el orden del día e incluir en él otros asuntos no contemplados originalmente.

ARTICULO 78° - La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del consejo constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. El consejo se reunirá con los miembros principales en los casos de falta temporal o definitiva del principal, deberá asistir el respectivo suplente, debidamente convocado.

ARTICULO 79° - A las reuniones del consejo de administración podrán asistir si son convocados, el revisor fiscal, los miembros de la junta de vigilancia y demás asociados y empleados de la cooperativa estos funcionarios y asociados tendrán voz pero no voto en las decisiones.

ARTICULO 80° - A las reuniones del consejo deben asistir cuando fueren convocados los integrantes de comités especiales

El gerente asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, salvo en aquellas que el consejo considere innecesario o inconveniente su presencia.

ARTICULO 81° - De todas las actuaciones del consejo de administración debe quedar constancia escrita en acta y esta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el presidente y el secretario.

Sera considerado todo miembro del consejo de administración como dimitente al ser convocado cuatro (4) veces consecutivas a las sesiones del consejo y no asistir sin causa justificada en tal caso el consejo mediante resolución declara vacante el cargo de consejero y llamara para el resto del periodo el suplente personal.

Las causales de remoción para los miembros del consejo serán los mismos contemplados para la junta de vigilancia según el artículo 98 de los estatutos

PRESIDENTE

ARTICULO 82° - Las funciones del presidente son las siguientes:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y reglamento y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la asamblea general y el consejo de administración
- b. Convocar a reuniones al consejo de administración
- c. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa
- d. Apoyar las labores de los comités mediante la supervisión, coordinación de las labores de los mecanismos para su correcto funcionamiento
- e. Realizar otras funciones compatibles a su cargo

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 83º - El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel.

GERENTE

ARTICULO 84º - El gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del consejo de administración y responderá ante este y ante la asamblea por la marcha de la cooperativa. Será nombrado por el consejo de administración sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTICULO 85º - Para entrar a ejercer el cargo de gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el consejo de administración
2. Aceptación
3. Presentación de la póliza de manejo de acuerdo a la resolución No 3845 del 30 de diciembre de 1.993.
4. Reconocimiento y registro por la cámara de comercio la superintendencia de la economía solidaria o la entidad que ejerza la vigilancia y control.
5. Haber cumplido con el mínimo de educación cooperativa

ARTÍCULO 86° - Son funciones del gerente además de las establecidas en la ley y los estatutos, las siguientes:

1. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y administrativas
2. Formular y gestionar ante el consejo cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
3. Preparar y presentar al consejo proyectos para reglamentos internos y de servicios
4. Mantener las relaciones y las comunicaciones de la administración de los órganos administrativos los asociados y los terceros
5. Celebrar contratos y realizar las operaciones de giro ordinario de la cooperativa
6. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al consejo sobre la ejecución y resultado de las mismas
7. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el consejo de cuentas.
8. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances de cuentas.
9. Firmar los cheques y demás documentos que le correspondan como representante legal de la entidad.
10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados en preparación de documentos, certificados y registros.
11. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de la información requerida en este campo
12. Recibir y dar dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la cooperativa
13. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la superintendencia de la economía solidaria o a la entidad que ejerzan su vigilancia y control los informes que estos soliciten.

14. Preparar el proyecto de aplicación para el estudio y decisión del consejo.
15. Representar judicial o extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en proceso de mandatos o poderes especiales.
16. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda de veinte millones de pesos (\$20.000.000) M/CTE.
17. Gestionar y realizar negociaciones refinanciamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
18. Presentar informes periódicos de situación y labores al consejo de administración
19. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo

ARTICULO 87° - En las ausencias temporales o accidentales del gerente actuara en su calidad de encargado el subgerente con las mismas atribuciones y responsabilidades del gerente.

COMITES ESPECIALES

ARTICULO 88° - El consejo de administración creará los comités que considere necesarios y deberá reglamentar su funcionamiento.

ARTICULO 89° - De todas maneras, la cooperativa tendrá como mínimo un comité de educación integrado por dos asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por el consejo de administración para un periodo de un (1) año.

ARTICULO 90° - El comité de educación sesionara ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por el derecho propio o a petición del consejo de administración, del gerente, del revisor fiscal o de los asociados.

ARTICULO 91° - La concurrencia de los dos miembros principales del comité de educación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazara el respectivo suplente personal. Sus decisiones se adoptan por unanimidad.

ARTICULO 92° - En caso de falta absoluta de un miembro principal y su suplente del comité de educación, el comité queda desintegrado y no podrá actuar. El miembro que quedare solicitará al consejo de administración la designación de su reemplazo.

ARTÍCULO 93º - Son funciones del comité de educación las siguientes:

1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para sus asociados y para el público en general.
2. Organizar para las actividades y asociados de la cooperativa cursos de capacitación
3. Crear un órgano escrito de difusión cooperativa
4. Colaborar en todas las campañas de promoción y fomento que el departamento de la economía solidaria DANSOCIAL realice
5. Todas aquellas funciones propias de este organismo.

ARTICULO 94º - Las actividades del comité de educación se desarrollarán en forma permanente y autónoma y en coordinación con el gerente de la cooperativa

ARTICULO 95º - La vigilancia y control interno de la cooperativa estará a cargo de:

- a. la junta de vigilancia
- b. el revisor Fiscal

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 96º - La junta de vigilancia es el órgano de control social responsable ante la asamblea general de vigilar el perfecto funcionamiento de la cooperativa. La junta de vigilancia se integrará por dos (2) asociados hábiles, elegidos en la asamblea general para un periodo de un (1) año, con sus respectivos suplentes personales.

ARTICULO 97º - Para ser elegido como miembro de la junta de vigilancia se requiere de las mismas condiciones exigidas en el artículo 72º para los miembros del consejo de administración.

La condición del literal D se entenderá en asuntos contables administrativos o legales.

ARTICULO 98º - Los miembros de la junta de vigilancia pueden ser removidos por la asamblea general en cualquier época con fundamento en las siguientes causas:

- a. La pérdida de calidad de asociado

- b. Incurrir en cualquiera de las causales de expulsión y que trata el artículo 17º de estos estatutos
- c. Falta de asistencia habitual e injustificada a reuniones formales o de trabajo que se hallan programada
- d. Incumplimiento de las labores encomendadas con fundamento en el programa de trabajo
- e. Negarse a recibir capacitación
- f. Otras a juicio de la asamblea expresamente justificada que ameriten la remoción.

ARTICULO 99º - Además de las funciones expresas señaladas en estos estatutos o en las disposiciones legales la junta de vigilancia tendrá a su cargo:

1. Velar por que los actos de los órganos administrativos se ajusten totalmente a las prescripciones, legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal a la superintendencia de la economía solidaria y a otras autoridades competentes sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que puedan presentarse.
3. Conocer los reglamentos que presentan los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o a las informaciones o aclaraciones a que tuviere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, en los presentes estatutos o en reglamentos internos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar o ello y velar por que el órgano competente para su aplicación se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea y para poder elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.

8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoria interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas del revisor fiscal por la superintendencia de la economía solidaria o la entidad estatal que ejerza la vigilancia y control.

ARTICULO 100° - La junta de vigilancia se reunirá con principales y suplentes una (1) vez al mes, en sesión ordinaria y extraordinaria cuando lo estime necesario o conveniente.

Las decisiones de la junta de vigilancia se tomarán por unanimidad de los miembros principales.

El revisor fiscal asistirá las reuniones de la junta cuando fuere convocado.

ARTICULO 101° – La junta de vigilancia podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la cooperativa con voz, pero sin voto.

ARTICULO 102° - En caso de desintegración de la junta de vigilancia por muerte o falta absoluta de un principal y su suplente se convocará a asamblea extraordinaria o según el tiempo de ocurrencia del hecho se integrará está en la siguiente asamblea ordinaria.

PARAGRAFO: en caso de que se dé el evento antes citado las listas de asociados hábiles e inhábiles será levantada por los integrantes de la junta de vigilancia, revisor fiscal y un asociado por el consejo de administración.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 103° - El revisor fiscal principal es el encargado del control fiscal y administrativo de la cooperativa, nombrado por la asamblea general por la mayoría absoluta, igualmente con el mismo procedimiento y atribuciones, podrá nombrar revisor fiscal suplente cuando se estime necesario para el buen desarrollo de la cooperativa sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo.

La asamblea señalara antes de la elección del revisor fiscal la remuneración y demás movilidades del respectivo contrato.

ARTICULO 104° - El revisor fiscal debe ser contador público legalmente matriculado y tener conocimientos o experiencia en asuntos cooperativos.

ARTICULO 105° - El revisor fiscal tiene además de las funciones previstas en la ley y en los estatutos las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen y realicen se ajusten a las prescripciones del estatuto y a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la cooperativa.
2. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
3. Realizar el examen financiero y económico de la cooperativa hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al gerente y al consejo de administración.
4. Inspeccionar periódicamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la cooperativa en custodia.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca con su informe o dictamen correspondiente.
6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar u obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales.
7. Colaborar con la gerencia en la elaboración de los presupuestos anuales.
8. Efectuar arquezos periódicos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores.
9. Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe a la gerencia al consejo de administración según el caso y colaborar en su corrección.

ARTICULO 106° - El revisor fiscal no podrá ser asociado (a) de la cooperativa ni en el momento de la postulación, ni durante el ejercicio del cargo.

ARTICULO 107° - El revisor fiscal podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la cooperativa con voz, pero sin voto.

CAPITULO XI

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO, DEL CONTADOR

ARTICULO 108º - La cooperativa tendrá un secretario, nombrado por el consejo de administración que será a su vez secretario de los demás organismos de la cooperativa.

ARTÍCULO 109º - Son funciones del secretario:

1. Despachar oportunamente la correspondencia del consejo de administración y demás organismos de la cooperativa
2. Organizar el archivo de la cooperativa en perfecto orden cronológico, por secciones de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.
3. Llevar los libros de actas de asamblea general del consejo de administración, de la junta de vigilancia y de posesión de empleados
4. Suscribir en asocio del presidente del consejo o de los dignatarios respectivos todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos de la cooperativa.
5. Colaborar con la gerencia en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos
6. Prestar regularmente sus servicios a las dependencias de la cooperativa y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran su ayuda inmediata.

ARTICULO 110º - La cooperativa tendrá un tesorero designado por el consejo de administración que deberá otorgar fianza en la cuantía que sea fijada por el mismo consejo la superintendencia de la economía solidaria o la entidad estatal que ejerza la vigilancia y control.

ARTÍCULO 111º - Serán funciones del tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de los caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la gerencia
2. Consignar diariamente en la cuenta bancaria de la cooperativa los fondos recaudados y firmar con el gerente los cheques que se giren contra dicha cuenta.
3. Elaborar legajar y conservar con cuidado los comprobantes de caja y pasar diariamente relación al gerente y al contador sobre los ingresos y egresos de fondos.

4. Facilitar a los miembros de la junta de vigilancia y a los visitadores de la superintendencia de la economía solidaria o la entidad estatal que ejerza la vigilancia y control, los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y de la diligencia de visita.
5. Suministrar a la gerencia y al contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad
6. Llevar al día los libros de caja y bancos
7. Cumplir las disposiciones que le sean de su competencia, dictadas por el consejo de administración, la gerencia o la superintendencia de la economía solidaria o en la entidad estatal que ejerza la vigilancia y control.

ARTICULO 112º - La cooperativa tendrá un contador, nombrado por el consejo de administración encargado de ejecutar todas las operaciones de contabilidad conforme a las normas del departamento administrativo nacional de la economía solidaria DANSOCIAL o la entidad estatal que ejerza la vigilancia y control.

ARTIICULO 113º - Son funciones del contador las siguientes:

1. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley los derechos reglamentarios y las disposiciones de la superintendencia de la economía solidaria o la entidad estatal que ejerza la vigilancia y control.
2. Llevar todos los libros prescritos por la ley, debidamente registrados y clasificados según la codificación de cuentas de la superintendencia de la economía solidaria o en la entidad estatal que ejerzan la vigilancia y control
3. Llevar el libro de registro de certificados de aportación con especificación de las sumas aportadas por cada asociado a modo de cuenta corriente.
4. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad los cuales elaborara por si mismo cada vez que sea necesario.

CAPITULO XII

INCORPORACION, FUSION E INTEGRACION

ARTICULO 114º - La cooperativa podrá incorporarse a otra u otras cooperativas o sea tomar en común o complementario tomando el nombre de esta o adoptando sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

ARTICULO 115º - Igualmente podrá fusionarse con otra u otras cooperativas o sea tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ella, constituyendo una nueva entidad jurídica.

ARTICULO 116º - Tanto en la incorporación como en la fusión de las respectivas entidades incorporadas o fusionadas se disolverán sin liquidarse el patrimonio de ésta.

ARTÍCULO 117º - La cooperativa podrá incorporarte y la nueva cooperativa en los fenómenos de incorporación y fusión respectivamente se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fisionadas.

ARTICULO 118º - Tanto en la fusión como la incorporación, requerirán la aprobación de las respectivas asambleas de la cooperativa que intervienen en ellas. Además, en el fenómeno de la incorporación se requerirá resolución de la cooperativa incorporante expedida por el consejo de administración

ARTICULO 119º - La superintendencia de la economía solidaria o la entidad estatal que ejerza la vigilancia y control reconocerá la fusión o incorporación, según el caso para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los antecedentes, documentos y estatutos relativos o tales fenómenos.

ARTICULO 120º La cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo a la facultad concedida por la ley, corresponde al consejo de administración resolver sobre la afiliación de la misma y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 121º - Además de los casos previstos en la ley la cooperativa se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa

5. Por haberse iniciado contra ellas concurso de acreedores
6. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines y porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

En todos los casos la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la asamblea general mediante resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados que compongan la asamblea.

En los casos de los numerales 2,3 y 6 la superintendencia de la economía solidaria o la entidad estatal que ejerza la vigilancia y control otorgará a la cooperativa un plazo de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria para que se subsane la causal o para que en el mismo termino convoque a asamblea general con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho termino la cooperativa no subsana la causal o no ha reunido la asamblea, la superintendencia de la economía solidaria o la entidad estatal que ejerza la vigilancia y control, decretara la disolución y nombrara el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 122° - La decisión de disolver y liquidar la cooperativa deberá se comunicada a la superintendencia de la economía solidaria o la entidad estatal que ejerza la vigilancia y control dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la asamblea para su aprobación.

ARTICULO 123° - En el caso mismo en el que se decrete la disolución la asamblea ordenara la liquidación, nombrara un liquidador y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

En el evento de que el liquidador no entre a ocupar su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento la superintendencia de la economía solidaria o la entidad estatal que ejerza la vigilancia y control procederá a nombrarlo, según el caso.

ARTICULO 124° - La decisión de disolución de la cooperativa será registrada en la superintendencia de la economía solidaria o la entidad estatal que ejerza la vigilancia y control.

Igualmente se comunicará a la opinión pública mediante aviso en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la cooperativa

ARTICULO 125º - La posesión del liquidador debe efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su nombramiento, bajo el lleno de los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO 126º - En el proceso de liquidación los actos de la misma estarán encaminados a dicho efecto. Por tal razón debe adicionarse a su razón social la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 127º - Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sean necesarios los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten con el liquidador.

La convocatoria se hará por número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos asociados de la cooperativa en el momento de la disolución.

ARTICULO 128º - El liquidador tendrá siempre la representación legal de la cooperativa y por tanto deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación.

ARTÍCULO 129º - Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al término de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la superintendencia de la economía solidaria o la entidad estatal que ejerzan la vigilancia y control, el finiquito respectivo
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mando.

ARTICULO 130º - En la liquidación de la cooperativa procederá así:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales,
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 131º - Los remanentes de liquidación si los hubiere serán transferidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo No 121 de la ley 79 de 1988.

CAPITULO XIV

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

ARTICULO 132º - Las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transigir y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el artículo 17 de estos estatutos, se someterán a arbitramento de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 133º - Antes de hacer uso del arbitramento las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior se llevaran a una junta de amigables componedores.

ARTICULO 134º - La junta de amigables componedores tendrá carácter accidental y sus miembros serán elegidos para caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del consejo de administración así:

- a. Si se trata de diferencias entre la cooperativa y uno o más asociados estos elegirán un componedor y el consejo de administración otro. Los dos (2) designaran al tercero (3), si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la junta de vigilancia.

- b. si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor, los dos designarán el tercero. sí en término antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de administración.

ARTICULO 135° - Al solicitar la amigable composición mediante escrito dirigido al consejo, las partes indicaran el nombre del amigable componedor acordado y el asunto causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

ARTICULO 136° - Los componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del encargo.

En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar un reemplazo.

Aceptado el cargo los componedores empezaran a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTICULO 137° - Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la junta obligan a las partes. Si llegare a acuerdo este quedara consignado en un acta firmada por los amigables componedores y las partes. Si no se concluye en acuerdo se dejará constancia en acta y la controversia pasará a conocimiento de un tribunal de arbitramento que se constituirá de acuerdo con lo establecido en el decreto 2279 de 1.989.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 138° - La reforma de los estatutos de la cooperativa solo podrá hacerse en asamblea general con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en asamblea previa convocatoria hecha para este objeto.

Podrá hacerse en asamblea ordinaria o extraordinaria y puede ser propuesta por el consejo o por los asociados estos la presentaran al consejo con un mes de anticipación.

La reforma aprobada en la asamblea será sujeta a la sanción de la cámara de comercio, superintendencia de la economía solidaria o la entidad estatal que ejerza la vigilancia y control.

ARTICULO 139° - La cooperativa además de estos estatutos queda sujeta a las disposiciones legales vigentes.

En fe de lo que quedo consignado en los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea general ordinaria de asociados realizada en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CRISTIAN PADILLA CASTAÑO

C.C. 1.010.181.812 de Bogotá D.C.
Presidente Asamblea

JULY CONCEPCION GARCIA S.

C.C. 35.197.185 de Chía
Secretaria Asamblea

